

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No.71-20DAER, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTO:

...

Por todo lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE el desistimiento de la prueba aducida por la autorizada del agente económico RODELAG, consistente en la diligencia de inspección de videos denominados WhatsApp Video 2020-06-19 at 9.37.49 AM, WhatsApp Video 2020-06-19 at 9.37.52 AM (2) y WhatsApp Video 2020-06-19 at 9.38.02 AM (1) para reproducir los archivos de video, imprimir los archivos de datos e incorporar los datos impresos al expediente.

Fundamento Jurídico: Artículo 100 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007. Artículo 814 del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)

Elías Elías Cabrera

Director Nacional de Protección al Consumidor

DNP/EEC/fe

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, diecinueve (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00am), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General

